

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-300

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”, principio de juridicidad que obliga a que toda actuación administrativa, incluida la delegación de funciones, se encuentre debidamente fundamentada en norma expresa;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, principios que orientan la organización interna de las entidades públicas y justifican la distribución de funciones para garantizar una gestión eficiente;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen... dentro del sector público...”, quienes son responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas que se ejerzan por delegación;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes...; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía... administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional y distribuir funciones conforme a criterios de eficiencia y gestión empresarial;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que esta norma regula la organización, funcionamiento y gestión de las empresas públicas, determinando su régimen administrativo y de gestión institucional;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que es atribución de la máxima autoridad “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo que implica adoptar medidas que permitan una adecuada organización administrativa y operativa de sus dependencias;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la máxima autoridad podrá “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores...”, habilitando expresamente la delegación de competencias dentro de la estructura institucional;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública...”, lo que exige que la estructura administrativa se adecúe a los objetivos institucionales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, reconociendo a la delegación como un mecanismo idóneo para garantizar eficiencia y desconcentración administrativa;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión y la suscripción de actos administrativos, en servidores jerárquicamente dependientes, como mecanismo válido de organización administrativa;

Que el artículo 1 del Código del Trabajo establece que sus disposiciones regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores;

Que los artículos 4 y 5 del Código del Trabajo consagran los principios de irrenunciabilidad de derechos laborales y de protección al trabajador, imponiendo a las entidades empleadoras la obligación de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos laborales;

Que el artículo 8 del Código del Trabajo determina que la relación laboral genera obligaciones para el empleador, dentro de las cuales se encuentran la administración de personal, control de ingresos y salidas, certificaciones laborales, cumplimiento de obligaciones ante la seguridad social y atención de situaciones derivadas de la relación laboral;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos garantizar la calidad del gasto público, la ejecución eficiente de los contratos y la provisión oportuna de bienes y servicios públicos;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece mecanismos para la ejecución de procedimientos de contratación, incluyendo aquellos de carácter especial, orientados a garantizar eficiencia, transparencia y oportunidad en la provisión de bienes y servicios requeridos por las entidades públicas;

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas, las actividades relacionadas con la administración del talento humano, gestión de personal, cumplimiento

de obligaciones laborales, emisión de certificaciones, atención de requerimientos judiciales, gestión de seguridad y salud ocupacional, así como la ejecución de procesos administrativos y de contratación necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, constituyen funciones operativas y técnicas propias de la Dirección de Talento Humano;

Que la concentración de dichas facultades en la máxima autoridad contraviene los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa previstos en el artículo 227 de la Constitución y en los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo, siendo necesario distribuir objetivamente dichas competencias en servidores jerárquicamente dependientes;

Que, en consecuencia, la delegación constituye un mecanismo jurídico idóneo para garantizar la continuidad del servicio público, la eficiencia en la gestión administrativa y la adecuada atención de las obligaciones institucionales en materia de talento humano;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar al servidor o servidora que ejerza las funciones de DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, las siguientes facultades:

- a) Suscribir documentos relativos a ingresos, movimientos administrativos, desvinculaciones y liquidaciones de haberes de los servidores de la Empresa;
- b) Atender requerimientos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, relacionados con información sobre remuneraciones, descuentos por concepto de pensiones alimenticias (SUPA) y relación de dependencia laboral con la Empresa;
- c) Absolver consultas y requerimientos formulados por autoridades judiciales respecto a la relación de dependencia laboral, remuneraciones y beneficios de los servidores;
- d) Emitir y suscribir certificados de trabajo, así como certificados de no mantener relación de dependencia laboral con la Empresa;
- e) Suscribir convenios con establecimientos de hospedaje, destinados al alojamiento de servidores, de conformidad con el Reglamento de viáticos y normativa institucional aplicable;
- f) Autorizar permisos por calamidad doméstica, conforme a la normativa laboral vigente y disposiciones internas;



CENTROSUR
cambios tu energía

- g) Suscribir y gestionar los avisos de entrada y salida ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), conforme a la normativa aplicable;
- h) Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para la prevención, control y mitigación de riesgos laborales que puedan afectar la salud del personal de la Empresa, incluyendo enfermedades transmisibles o eventos sanitarios que pudieran presentarse, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- i) Diseñar, elaborar, aprobar y socializar protocolos, planes de prevención y planes de contingencia en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo aquellos relacionados con enfermedades transmisibles, garantizando la protección de los servidores, la continuidad del servicio y la aplicación de criterios técnicos emitidos por las autoridades competentes;
- j) Autorizar la ejecución de exámenes preocupacionales, ocupacionales y demás evaluaciones médicas necesarias dentro de los procedimientos internos de selección, ingreso y control del personal;
- k) Autorizar y suscribir la autorización de inicio y la aprobación de pliegos del procedimiento especial para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, destinados a los servidores y funcionarios de la Empresa que, por necesidades institucionales, deban trasladarse dentro del país o al exterior, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigentes.
- l) Resolver y suscribir los actos administrativos correspondientes a la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o adjudicación de los procedimientos señalados en el numeral anterior.
- m) Autorizar y suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables; así como suscribir los documentos habilitantes y accesorios, tales como garantías, pólizas, convenios de confidencialidad y demás instrumentos vinculados a su ejecución.
- n) Autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios derivados de los contratos principales, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- o) Designar administradores de contrato; disponer su reemplazo; y designar delegados para la suscripción de actas contractuales, en el ámbito de su competencia
- p) Calificar las causas imprevistas o técnicas que sustenten la celebración de contratos complementarios y, de ser procedente, autorizar y suscribir los mismos.
- q) Autorizar o negar prórrogas de plazo; así como autorizar y disponer la suspensión de la ejecución contractual, conforme a la normativa vigente.

- r) Autorizar, resolver, ejecutar y suscribir todas las acciones necesarias para implementar cualquiera de los mecanismos de contratación previstos en la normativa aplicable, con el fin de asegurar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de fines institucionales.
- s) Excluir de estas facultades los procedimientos que no guarden relación con la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Para el ejercicio de esta facultad, el delegado deberá observar estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigente, garantizando la aplicación de principios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y control en el uso de recursos públicos, así como la debida justificación de cada requerimiento.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, el delegado no podrá ejercer facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

El delegado no podrá sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad. No obstante, quien ejerza el cargo, ya sea en calidad de titular o por encargo, podrá ejercer las funciones delegadas.

Artículo Segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ostente el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.